Alfonso por virtud dela carta de sus altezas e del poder que tye-
ne del dicho Sancho dalfonso e mando a la muger de alonso de [illegible]
les questa en la dicha casa por casero que notifique al [illegible] que fas-
ta nueve dias primeros syguientes desenbargue la dicha aldea
dehesa e de las llanes e las cosas e casas pertenescientes a la dicha [illegible]
mesmo al dicho alonso Sanches como fiel y casero della e que [illegible] e ningu-
nos en la dicha aldea al dicho alonso Sanches en le perturbe cosa ningu-
na de lo que le pertenesce como fiel y casero dela dicha casa so pena de perdi-
miento de todos sus bienes para la guarda delos moros testigos guillen de [illegible]
e Fernando pastor vecinos dela dicha cibdad de murcia

E luego dende a poco en este dicho dia mes e años suso dichos el
dicho [illegible] notifico al dicho alonso de [illegible] todo lo suso dicho
dehesa el qual dixo que tyene en la dicha casa de la aldea su pan y su vyno
e cosas casas que lo desenbargara lo mas presto que pudiera testigos que fue-
ron presentes a lo suso dicho [illegible] Gomez de [illegible] e Alfonso de palazol vecinos
e [illegible]

Concejo

Sabado veynte y dos dias del mes de henero de mill e quatrocientos e
ochenta y cinco años este dia fueron ayuntados en concejo
en la camara dela corte segund que lo han de uso e de costumbre el honrado [illegible]
[illegible] alcalde mayor en esta dicha cibdad [illegible] por
el [illegible] e [illegible] regidores y en la noble cibdad de [illegible] Juan San-
chez dayala e [illegible] e [illegible] e [illegible] e Juan de [illegible]
e Juan dayala e diego Fyquelme e martin Fyquelme e [illegible] de Sanbran e
[illegible] Fyquelme e son de los diez y ocho hombres buenos jurados
[illegible] de ver y de hordenar los fechos y fazienda del dicho concejo
[illegible] mayordomo e diego de penaranda e beltran